

Al Despacho de la señora juez hoy 25 de marzo de 2021 el presente proceso con escrito de contestación de demanda por parte de Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GILBERTO HERNANDEZ REYES

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 25307-3105-001-2020-00147-00

Girardot, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que el demandado Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", fue notificado por medios electrónicos el 24 de Febrero de 2021<sup>1</sup>, conforme al Decreto 806 de 2020, dando contestación dentro del término legal el 12 de marzo de 2021<sup>2</sup>, con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Así mismo, la secretaria del despacho notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin presentarse intervención alguna.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por parte del demandado Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones".

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica para actuar a Cal & Naf Abogados SAS con Nit. 900.822.176-1 representado legalmente por Claudia Liliana Vela identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la Dra. Sonia Lorena Riveros Valdés identificada con cédula de ciudadanía No. 1.105.681.100 y T.P. 255.514 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", bajo los términos de los poderes conferidos.

**TERCERO:** Señalar el día 21 de septiembre de 2022 a las 11.30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

---

<sup>1</sup> 05NotificaciónDemanda del Índice Electrónico

<sup>2</sup> 06Recibido y 07ContestacionDemanda del I.E.

Se advierte a las partes (**demandante, demandados, representantes legales**) que su **asistencia es obligatoria** para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

Así mismo, de no existir conciliación por las partes, se evacuarán las pruebas que se decreten, por lo cual **deberán comparecer los testigos enunciados por las partes y las pruebas documentales en sus escritos**, incluidas las que se encuentren en poder de estas bajo el título de oficios e inspección judicial, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal, toda vez que, al recaudarse las pruebas decretadas, **el mismo día de la audiencia se podrá dictar sentencia**

CUARTO: Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico [jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e07aa2f74ce696c43c53641a5c2c5eb61d7ebd6795fb95fe5fa01e775a4f90c2**

Documento generado en 18/02/2022 05:33:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 10 de marzo de 2021, informando que en el término concedido la demandada SEGURIDAD ATLAS LTDA, presentó contestación de la demanda; la demandada EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ S. A. E. S. P., no otorgo poder ni presentó escrito alguno, habiéndosele enviado correo físico el 10 de febrero del año en curso. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



### **Juzgado Laboral del Circuito de Girardot**

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ OLEG POSADA LONGA  
C/ SEGURIDAD ATLAS LTDA Y OTRO  
Rad. 25307-3105-001-2019-00342-00

Girardot, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la demandada SEGURIDAD ATLAS LTDA, dentro del término concedido dio contestación de la demanda de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del artículo 31 del C. P. Laboral.

Igualmente se advierte que la demandada EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ S. A. E. S. P., no constituyó apoderado judicial, ni presentó escrito de respuesta, siendo notificada por medio físico (doc 7), así como se intentó la notificación al correo electrónico registrado en el Certificado de la Cámara de Comercio (doc 01, folios 101, 103, 105), por lo que es del caso tener por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por la demandada EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ S. A. E. S. P., de conformidad con la motivación de esta providencia.

Se advierte a la demandada que de acuerdo a lo establecido en el PARÁGRAFO 2º del artículo 31 del C.P.T.S.S., la no contestación de la demanda se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO. Tener por contestada la demanda por parte de SEGURIDAD ATLAS LTDA, a través de apoderado judicial.

TERCERO. RECONOCER AL Dr. MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la demandada SEGURIDAD ATLAS LTDA, en los términos del poder conferido.

CUARTO. Señalar el 22 de septiembre de 2022 a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del

litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado, representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

QUINTO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

SEXTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico [jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b698188f7d12c3d2d48643da1674bf88a87e1ac79af9d6722c8007c1448f6d53**  
Documento generado en 17/02/2022 05:36:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 10 de marzo de 2021, informando que la parte demandada no dio contestación de la demanda. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



### **Juzgado Laboral del Circuito de Girardot**

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
D/ ERIKA PATRICIA ALVAREZ PARRA  
C/ GAB SEGURIDAD LTDA  
Rad. 25307-31005-001-2019-00410-00

Girardot, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la entidad demandada GAB SEGURIDAD LTDA, recibió la comunicación de la notificación por correo electrónico el 11 de febrero de 2021.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por NO contestada la demanda por parte de la entidad GAB SEGURIDAD LTDA, conforme con lo expuesto.

Se advierte a la demandada que de acuerdo a lo establecido en el PARÁGRAFO 2º del artículo 31 del C.P.T.S.S., la no contestación de la demanda se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO. Señalar el día 22 de septiembre de 2022 a las 11:15 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado, representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

TERCERO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

CUARTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico [jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co), en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec69e7337595f906439c39f7a19267b74579cb21e27927483f5fffdc03b4ce**

Documento generado en 18/02/2022 06:29:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 10 de marzo de 2021, informando que la parte demandante dentro del término interpuso recursos de reposición contra el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Laboral del Circuito de Girardot**

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
D/ DUFAY ESTEFANY MORA CASTAÑEDA  
C/ CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR SEGURIDAD ATLAS LTDA Y OTRO  
Rad. 25307-3105-001-2020-00199-00

Girardot, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, presentó recurso de apelación contra la providencia de fecha 2 de marzo de 2021, y como quiera que el auto recurrido se encuentra enlistado en el artículo 65 del C. P. T. y S. S., se concede el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral, en el efecto SUSPENSIVO.

En firme el presente proveído, remítase el proceso ante el superior.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bec36afe94115404e7ff6f0ef8542c53f579b9117a6c1ce204b21731608393f**

Documento generado en 18/02/2022 06:40:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho de la señora juez hoy 2 de diciembre de 2021, informando que dentro de las presentes diligencias existen varios títulos judiciales que suman \$24.000.000, igualmente el 3 de febrero de 2022, las partes a través del correo electrónico solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



### **Juzgado Laboral del Circuito de Girardot**

Ref: EJECUTIVO LABORAL  
D/ ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.  
C/ CRISTHIAN ANDRES PENAGOS SIERRA  
Rad. 25307-31005-001-2020-00283-00

Girardot, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las partes solicitan el fraccionamiento de los depósitos judiciales, la entrega a la entidad ejecutante por valor de \$4.672.363.00 y al apoderado la suma de \$834.017.00, y a la vez requieren la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Conforme a lo indicado, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. Decretar el desembargo de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Ofíciase.

TERCERO. Fraccionar el título judicial No. 431220000024309 por valor de \$12.000.000.00, por los siguientes valores:

- a. Uno por valor de \$4.672.363.00.
- b. Uno por valor de \$834.017.00
- c. Uno por valor de \$6.493.620.00

CUARTO. Una vez realizado el fraccionamiento entréguese el título judicial por valor de \$4.672.363.00 a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO. Una vez realizado el fraccionamiento entréguese el título judicial por valor de \$834.017.00 al Dr. LEONEL OROZCO OCAMPO, quien tiene facultad para recibir.

SEXTO. Igualmente se hará entrega de los títulos judiciales al demandado CRISTHIAN ANDRES PENAGOS SIERRA, por valor de \$6.493.620.00, y los títulos judiciales Nos.

431220000024301 por valor de \$ 612.976.08

431220000024313 por valor de \$ 525.356,16  
431220000024321 por valor de \$ 150.197,13  
431220000024333 por valor de \$ 51.684,10  
431220000024339 por valor de \$ 348.294,61  
431220000024364 por valor de \$ 936.517,66  
431220000024375 por valor de \$ 167.141,60  
431220000024385 por valor de \$ 447.135,47  
431220000024427 por valor de \$ 818.256,37  
431220000024435 por valor de \$ 509.024,35  
431220000024446 por valor de \$ 476.274,01  
431220000024467 por valor de \$ 551.746,88  
431220000024567 por valor de \$ 55.861,98  
431220000024654 por valor de \$ 345.375,41  
431220000024744 por valor de \$ 795.761,01  
431220000024800 por valor de \$ 509.355,41  
431220000024820 por valor de \$ 359.092,97  
431220000024832 por valor de \$ 430.252,39  
431220000024856 por valor de \$ 456.613,53  
431220000024911 por valor de \$ 824.281,85  
431220000024941 por valor de \$ 648.078,45  
431220000025016 por valor de \$ 152.318,08  
431220000025053 por valor de \$ 332.165,21  
431220000025062 por valor de \$ 140.837,50  
431220000025083 por valor de \$ 741.255,59  
431220000025103 por valor de \$ 614.146,20

SEPTIMO. Cumplido los anteriores numerales, archívese las presentes diligencias, déjense las constancias del caso en el estante digital.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af15effc75f590ed21c7b66772df2f2ecbb6669a49b696f55c95c33891956c0c**

Documento generado en 17/02/2022 05:55:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho de la señora juez hoy 12 de mayo de 2021, el presente proceso informando que la parte demanda se encuentra notificada. Lo anterior para su conocimiento.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO  
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA SANTOS TRIANA  
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES ASOCIADOS JD SAS  
RADICACION: 25307-3105-001-**2020-00328-00**

Girardot, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandada se encuentra notificada del auto admisorio a través de medios electrónicos<sup>1</sup>, y de conformidad con lo dispuesto en el *C.P.T.S. Artículo 72 Inc. 1º - Modificado Ley 712/2001, art. 36. **Audiencia y fallo***, en el día y hora señalados el juez oír a las partes, examinará a los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que se aduzcan. Clausurado el debate, se fallará en el acto, motivando oralmente su decisión, contra la cual no procederá ningún recurso.

En concordancia con lo anterior, se procede a fijar fecha para el día 7 de septiembre de 2022 a las 9:30 a.m.

NOTIFÍQUESE.

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

---

<sup>1</sup> Folio 11, Documento 01DemandaOrdinaria del Índice Electrónico

**Laboral 001**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4272b1cb10f392e30923224bd3af3f1c02b02128bc7b1694b564b3851924763  
9**

Documento generado en 17/02/2022 05:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**